

Artículo 9. Interpretación de normas.

~~El Alcalde o Concejal Delegado dictarán disposiciones o resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar lo establecido en esta normativa para la correcta utilización del centro de Internet, sin perjuicio de las observaciones e indicaciones de la persona encargada del mismo.~~

~~Aquellos posibles casos que no estén contemplados en esta normativa serán solucionados en principio por la persona encargada del centro de Internet, sin perjuicio de la potestad del Alcalde o Concejal Delegado para dictar las instrucciones pertinentes.~~

Artículo 10. - Pérdida de bienes personales.

~~El Ayuntamiento de Viana de Jadraque no se hará responsable por la pérdida, extravío, robo o hurto en sus recintos de bienes de propiedad de los usuarios, para lo cual se recomienda tenerlos consigo de forma permanente, no dejando en custodia dinero en efectivo, especies valoradas, artículos frágiles o valiosos.~~

Artículo 11. - Reclamaciones.

~~El usuario podrá presentar sus propuestas y quejas a la persona encargada del centro de Internet o en las oficinas del Ayuntamiento.~~

DISPOSICIÓN FINAL

~~La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.~~

~~Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.~~

~~En Viana de Jadraque, a 17 de diciembre de 2011. El Alcalde, Rafael Angna Aleolea~~

6238

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de determinaciones estéticas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ORDENANZA DE DETERMINACIONES
ESTÉTICAS DE VIANA DE JADRAQUE**

*Anexo a normas subsidiarias provinciales
de Guadalajara (ya modificada)*

ARTÍCULO 1. OBJETO

Desarrollar la presente Ordenanza de Determinaciones Estéticas en el Municipio de Viana de Jadraque, sur-

ge con el fin de buscar la homogeneidad en las edificaciones, así como conseguir que se respeten las características dominantes del paisaje urbano y de la zona, así como la definición de algunos de tipos de obra, según las necesidades y dudas que se muestran a la hora de realizar solicitudes de licencias de obra.

La normativa de construcción siempre serán las normas subsidiarias provinciales de Guadalajara, BOP de 3 de junio de 1987. Esta normativa será única y exclusivamente aplicable a diseños de estética en todas las construcciones y reformas de bienes en el término municipal de Viana de Jadraque, así como la aclaración de algunos puntos, como las Definiciones de Obra Menor y Obra Mayor.

Esta Ordenanza se compone de 14 artículos desarrollados, quedando estructurado de la siguiente forma:

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Definición de Obra Menor.

Artículo 3. Definición de Obra Mayor.

Artículo 4. Determinaciones estéticas.

Artículo 5. Cubiertas.

Artículo 6. Fachadas.

Artículo 7. Carpintería.

Artículo 8. Instalación de todos.

Artículo 9. Tejadillos y volantes.

Artículo 10. Cerramientos de solares y fincas, espacios libres y zonas verdes.

Artículo 11. Servidumbres urbanas.

Artículo 12. Conservación de bienes.

Artículo 13. Solicitud de licencias de obras en bienes ya construidos.

Artículo 14. Medidas correctoras de conservación de bienes.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN DE OBRA MENOR

Será Obra Menor, toda aquella obra en la que no sea necesario la ejecución de un Proyecto de Obra. Entre ellas están:

- Reparación o Rehabilitación de interiores de edificios, sin alterar la estructura de los mismos.
- Reparación o Rehabilitación de cubiertas o fachadas.
- Instalación de Aires Acondicionados, Calefacciones, Placas de Energía Solar en la vivienda, etc.
- Construcción de pequeños casillos o pequeños edificios industriales (almacenes, corrales, gallineros), sin superar los 25 m2 de superficie construida.
- Cambios de ventanas y puertas.
- Aportar más altura al edificio, siempre que la altura máxima no supere los 3 metros en el punto más alto, y no supere los 40 metros cuadrados de superficie construida.
- Cercamiento de fincas.
- Etc.

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN DE OBRA MAYOR

Será obra mayor aquella obra en la que sea necesario aportar proyecto, de Arquitecto o Aparejador, según proceda. Entre ellas están:

- Construcción de vivienda nueva.
- Construcción de edificios industriales de más de 25 m² de superficie construida.
- Elevación de cubierta de edificios, viviendas en todo caso, y en edificios industriales, de más de 3 metros de altura y 40m² de superficie.
- Etc.

ARTÍCULO 4. DETERMINACIONES ESTÉTICAS

1. Las nuevas construcciones, así como reformas en el exterior de los edificios, ya sean viviendas, o edificios industriales, deberán responder su composición y diseño a las características dominantes del ambiente urbano.

2. Para el caso de construcciones ya realizadas, que no cumplan las medidas indicadas en esta normativa, para poder obtener la licencia de obra que soliciten, deberán adecuar su edificación a dicha normativa. En caso contrario, no se concederán las correspondientes licencias de obra que se soliciten.

ARTÍCULO 5. CUBIERTAS

1. Las cubiertas serán de:

- Teja curva de barro o cerámica, o llamada también Castellana (la predominante en el entorno).

2. Se prohíben expresamente los siguientes materiales:

- Pizarra.
- Acabados metálicos brillantes.
- Fibrocemento.
- Uralitas.

3. Los colores a utilizar en cubiertas serán:

- Rojizos.
- Ogres.
- Terrizos.
- Se prohíbe el resto.

4. No se permitirá la construcción de cubiertas planas.

ARTÍCULO 6. FACHADAS

1. La composición de la fachada será plana, se atenderá a la tipología de fachadas dominantes en el entorno.

2. Se prohíbe expresamente dejar cualquier parte exterior de la edificación pendiente de acabado o cerramiento.

3. Todas las medianerías vistas se tratarán como fachadas.

4. Los parámetros de fachada a vía pública, o visibles desde la vía pública de los edificios, serán acabados con enfoscados o revocados lisos, ambos en los tonos dominantes en el ambiente urbano con juntas enrasadas o fábricas mixtas de ladrillo visto y enfoscados. Se admite en todo caso el ladrillo rojizo en esquinas, recercados de huecos e impostas.

5. Se prohíben los siguientes materiales:

- Piedra diferente a las usuales del lugar.
- Ladrillo de varios tonos o blancos.
- Enfoscado a la tirolesa
- Bloques o ladrillos de hormigón (se permite si es de cara vista siempre y cuando sean de acabados similares a los dominantes en el ambiente).

6. Los cerramientos de parcelas o fincas, se tratarán como fachadas, y se utilizarán los mismos materiales que en fachadas. Tendrán una altura de dos metros de alto. No se podrán realizar con alambrados. Este punto se aplicará en todas las fincas o solares que estén dentro del casco urbano, o a 100 metros del casco urbano. Podrán también instalarse zócalos, con cerrajería, o cubrirse con setos.

7. Se admitirán colores ocre, terrosos, rojizos y blancos, acordes con la edificación tradicional. Podrán utilizarse dos colores (ejemplo, desde acera a 1500 mm de altura un color, y resto de fachada otro).

8. Se prohíben las texturas brillantes.

ARTÍCULO 7. CARPINTERÍA

1. Se prohíbe la instalación de puertas o ventanas, que al abrirse, ocupen la vía pública.

2. Estas siempre deberán abrir sin ocupar la vía pública. En caso que ocurra esto, deberá retranquear la puerta hacia el interior de la finca, el espacio suficiente como para que no ocupe la acera.

ARTÍCULO 8. INSTALACIÓN DE TOLDOS

1. Debido a la tradicional estructura de las vías públicas del casco urbano, donde predominan las calles estrechas, no podrán ser instalados toldos en la vía pública.

2. Solo podrán instalarse toldos dentro de las fincas. Estos no podrán sobresalir, bajo ningún concepto, a la vía pública.

ARTÍCULO 9. TEJADILLOS Y VOLANTES.

1. Para proceder a la instalación de pequeños tejados o volantes sobre puertas o ventanas, sobre la vía pública, se concederán bajo estudio de la solicitud.

2. La respuesta dependerá del tipo de vía donde se haga la solicitud. Las vías donde se autoricen este tipo de instalaciones, deberán ser con escaso tránsito de vehículos, y tener la amplitud suficiente como para no entorpecer la circulación, sin que proceda a su autorización en vías como Calle Fragua, Salida Baides (números 1 al 18), General Mola, Calle Real, Calle Fuente, Calle Arroyo y Calle Nueva.

ARTÍCULO 10. CERRAMIENTOS DE SOLARES Y FINCAS, ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES.

1. Los solares no edificados deberán cerrarse con una cerca de material resistente, incombustible, de dos metros de altura como mínimo, con ladrillo visto, revocada, enfoscada, pintada o tratada, de tal forma que su acabado sea agradable y estético, y contribuya al ornato del pueblo. El cerramiento siempre se instalará en alineación oficial. El Ayuntamiento podrá exigir el cerramiento de otras parcelas, aunque no estén calificadas como solares, al objeto de evitar ser ocupadas por personas.

2. Siempre se van a tratar los cerramientos como si se tratase de fachadas. Esta medida se aplicará en todos las fincas existentes en 100 metros alrededor del casco urbano.

ARTÍCULO 11. SERVIDUMBRES URBANAS

1. El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar, a su cargo, en las fincas, y los propietarios se verán

obligados a consentirlo, soportes, señales y cualquier otro elemento al servicio del Municipio.

ARTÍCULO 12. CONSERVACIÓN DE BIENES

1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin, en todo caso, de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

2. El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes de dedicarlos a usos que no sean incompatibles con la ordenación territorial y urbanística; conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso y, en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles; así como realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación. En el suelo que sea rural a efectos de esta ley, o esté vacante de edificación, el deber de conservarlo supone mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, para la seguridad o salud pública, daño o perjuicio a terceros o al interés general; incluido el ambiental...

3. Todos los solares que queden incluidos en el casco urbano cerrado, ya sean de propiedad privada o pública deberán quedar cercados permanentemente en su alineación oficial con vallas de 2 metros de altura, fabricadas con materiales que garanticen su estabilidad y conservación.

4. Por tanto, los propietarios de edificios o construcciones en mal estado, deberán proceder a la rehabilitación de los inmuebles si no procede la declaración de ruina urbanística (en cuyo caso el Ayuntamiento deberá actuar conforme a la tramitación legal de las ruinas), se deberán vallar, limpiar de escombros y maleza los solares que no vayan a ser edificados, así como reparar los vallados en mal estado o que supongan peligro de caída de materiales a la vía pública.

En caso de que en los solares se pretenda edificar a corto plazo, el vallado podrá ser provisional (con malla de acero galvanizada o cualquier otro tipo de vallado similar) hasta que sea sustituido por el vallado definitivo.

ARTÍCULO 13. SOLICITUDES DE LICENCIAS DE OBRA EN BIENES YA CONSTRUIDOS

1. Si se solicitan licencias de obra para construcciones en las que se viola alguno de los artículos de esta Ordenanza, no se procederá a la autorización de dicha obra hasta que se contemple en ella actuaciones para llegar a cumplirla.

2. Los ejemplos siguientes son los que pueden violar dicha ordenanza, y para poder obtener las correspondientes licencias de obra cuando se soliciten, habrá que conllevar las actuaciones que se indican en la presente Ordenanza:

- Que el bien posea cubiertas de tipo Uralita, o similares.

- Que alguna de las fachadas sea de ladrillo rojizo.

- Que la finca, solar o bien posea un alambrado en vez de cerramiento tipo zócalo con cerrajería o cerca.

ARTÍCULO 14. MEDIDAS CORRECTORAS DE CONSERVACIÓN DE BIENES

1. En el caso que se aprecie que no se cumpla el Artículo 9 de esta Ordenanza sobre los bienes, el Ayuntamiento puede exigir a los titulares o herederos, si procede, mediante correo certificado con acuse de recibo, o cualquier otro procedimiento que demuestre la notificación al interesado (presencialmente firmando recibí, o mediante Tablón de Edictos si no se consigue la localización al interesado), que se realicen las actuaciones que procedan. En caso de no realizar las actuaciones en el plazo de 30 días, se podrá ejecutar por el propio Ayuntamiento, solicitando al interesado una vez realizada la actuación, se haga cargo de los costes que ha conllevado.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Viana de Jdraque, a 17 de diciembre de 2011.—
El Alcalde, Rafael Angna Alcolea

6233

~~Ayuntamiento de Cabanillas del Campo~~

~~ANUNCIO~~

~~En base a la Resolución de 28 de abril de 2.005 de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años, y una vez tramitado el procedimiento establecido al efecto, y de acuerdo con el artículo 59.5 de la LRJ y PAC, habiéndose intentado la notificación a los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente y no habiéndose podido practicarse, o no habiéndose personado los mismos en las dependencias municipales;~~

~~HE RESUELTO:~~

~~1. Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes, de los siguientes interesados:~~